

REGLAMENTO GENERAL DE REGIMEN INTERIOR DE LIGA
DE EDUCACION Y CULTURA DE MONDRAGON

Capitulo 1

N O R M A S G E N E R A L E S

- Art.1.- LIGA DE EDUCACION Y CULTURA protagoniza e instrumenta la cooperación económica y profesional de las personas físicas y jurídicas comprometidas a contribuir solidaria y progresivamente a la aplicación de opciones de educación y cultura sin ánimo de lucro en la comarca de Mondragón.
- Art.2.- Realiza su objeto social en centros propios y concertados siendo de plena aplicación en los primeros el Reglamento General y parcial en los segundos a tenor del respectivo concierto.
- Art.3.- La gestión social implica un régimen participativo, a cuyo objeto se distinguirán:
- 1) Los SOCIOS, que a su vez serán,
 - a) INDIVIDUALES, todos aquellos que contribuyen con su actividad profesional exclusiva o prevalente,
 - b) PATROCINADORES, todos aquellos que contribuyen económicamente sin afanes de lucro.
 - 2) los BENEFICIARIOS, que a su vez serán,
 - a) DIRECTOS, todos aquellos que participan, previa matriculación, de las actividades promovidas por la entidad,
 - b) INDIRECTOS, todos aquellos que participan, previa formalización del correspondiente compromiso, en los gastos de mantenimiento incluidos en los Presupuestos Ordinarios de la entidad.
- Art.4.- Los SOCIOS serán registrados en el LIBRO DE SOCIOS de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA y provistos de credencial acreditativa debidamente diligenciada.
Los BENEFICIARIOS acreditarán su condición mediante inscripción en la MATRICULA del respectivo CENTRO disponiendo del correspondiente resguardo fehaciente.
Los BENEFICIARIOS INDIRECTOS dispondrán de su CREDENCIAL extendida por la Dirección del CENTRO en el que cooperen y avalada por el titular de la entidad.
- Art.5.- Los SOCIOS ejercerán sus derechos a tenor de los ESTATUTOS de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA y del presente REGLAMENTO GENERAL DE REGIMEN INTERIOR. Disfrutarán de voto cualificado con arreglo a las siguientes especificaciones:
- 1) Los SOCIOS INDIVIDUALES de acuerdo con el artículo quinto de los ESTATUTOS SOCIALES con el coeficiente de clasificación que disfrutará y lo ejercerán directamente.
 - 2) Los SOCIOS PATROCINADORES con el coeficiente ponderado, que les correspondiere con un voto por cada millón de aportación y lo ejercerán mediante la designación de COMPROMISARIOS, cuyo número total no rebasará de los SOCIOS INDIVIDUALES que concurrieran a la JUNTA GENERAL. Su nombramiento será por sufragio ponderado y mayoritario.
- Art.6.- Los BENEFICIARIOS ejercerán su participación directa mediante su derecho de asistencia y participación en las respectivas ASAMBLEAS ANUALES constituidas en los CENTROS. A efectos de su participación en los órganos rectores de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA designarán por sufragio directo y mayoritario los BENEFICIARIOS DIRECTOS y por sufragio ponderado a razón de un voto por módulo resultante los BENEFICIARIOS INDIRECTOS para nombrar igual número de COMPROMISARIOS que lo hubieran hecho los BENEFICIARIOS DIRECTOS en consonancia con los CENTROS o GRADOS o MODALIDADES de ENSEÑANZA en que se hubiera llevado la convocatoria.

- Art.7.-** Los nombramientos de COMPROMISARIOS serán válidos para cuatro años debiendo renovarse anualmente por cuartas partes. Los nombramientos serán transcriptos al LIBRO DE ACTAS de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA aparte de su constancia en los LIBROS DE ACTAS de las ASAMBLEAS de los CENTROS y se les otorgará la credencial acreditativa a los mismos, debidamente diligenciada.
- Art.8.-** Las ASAMBLEAS serán convocadas por la JUNTA RECTORA de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA y presididas por su PRESIDENTE, que establecerá su ORDEN DEL DIA: será preceptiva la celebración de la ASAMBLEA ANUAL y su convocatoria con el correspondiente ORDEN DEL DIA se efectuará con ocho días de antelación y con suficiente publicidad. Se podrán celebrar así mismo ASAMBLEAS a petición de la mayoría de los COMPROMISARIOS incluyendo en el Orden del Día aquellas cuestiones que los hubieran acordado en acuerdo válida y fehacientemente adoptado por los mismos. Las respectivas ASAMBLEAS DE BENEFICIARIOS DIRECTOS e indirectos podrán constituir Comités como también nombrar otras Comisiones de estudio o de acción, si bien corresponde a los COMPROMISARIOS formalmente nombrados la participación en los órganos de relación y representación en los CENTROS y en los ORGANOS RECTORES de los mismos.
- Art.9.-** La convergencia y la participación de los SOCIOS y de los BENEFICIARIOS se proveerá mediante su contribucion a la COMPOSICION de la JUNTA RECTORA y del consejo DE VIGILANCIA de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA.
- 1) Elección de un tercio de los componentes de dichos órganos de la siguiente forma:
 - a) un tercio por los SOCIOS INDIVIDUALES
 - b) un tercio por los SOCIOS PATROCINADORES
 - c) un tercio por los COMPROMISARIOS DE BENEFICIARIOS DIRECTOS e INDIRECTOS conjuntamente.
 - 2) Elección paritaria del CONSEJO SOCIAL por los COMPROMISARIOS DIRECTOS e INDIRECTOS.
- Art.10.-** Salvo caso de expulsión o sanción la matriculación implicará el ejercicio del derecho participativo prededentemente consignado en el siguiente compromiso de corresponsabilidad económica exigible por el periodo de vigencia de la matrícula.
- Art.11-** La gestión administrativa entraña la neta distinción de FONDO FUNDACIONAL, constituido por las aportaciones de los SOCIOS, y del FONDO SOCIAL, correspondiente a todas las aportaciones realizadas por SOCIOS y BENEFICIARIOS debidamente consignados en PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS y ORDINARIOS con clara calificación de Aportaciones Cedidas y Retenidas y sujetas a la correspondiente regulación estatutaria.
- Capitulo 2**
- DIRECCION**
- Art.12.-** LA DIRECCION es el órgano ejecutivo de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA que a discreción de la JUNTA RECTORA será desdodable a nivel de la entidad y de los Centros siendo unipersonal o colegiada con las facultades otorgadas en el acuerdo de su institución.
- Art.13.-** La DIRECCION será asistida en el desempeño de su función por el CONSEJO DE DIRECCION y CONSEJO SOCIAL, en funciones a nivel de la entidad o de cada Centro.
- Art.14.-** EL CONSEJO DE DIRECCION se oompondrá con los ejecutivos y responsables en ejercicio de funciones didacticas de indole universal o de contenido específico tal que su participación directa fuere exigida para la buena gestión educativa.

El número y las responsabilidades específicas de los miembros del CONSEJO DE DIRECCION será establecido por la JUNTA RECTORA atendiendo a los imperativos de una organización eficiente y coherente.

Art.15.- El CONSEJO SOCIAL será el cauce de expresión y de comunicación regular de los BENEFICIARIOS DIRECTOS e INDIRECTOS para la promoción de un alto espíritu de cooperación preciso para una acción educativa fecunda.

Art.16.- El CONSEJO DE DIRECCION y el CONSEJO SOCIAL se reunirán con la periodicidad conveniente para sus fines respectivos siendo preceptiva una reunión mensual. Serán convocadas sus sesiones por la DIRECCION o por quien de entre sus componentes hubiera sido designado para ello llevará su LIBRO DE ACTAS.

Art.17.- El PROFESOR debe ser generador nato de valores humanos por su actitud personal y el CLAUSTRO DE PROFESORES será el exponente colegiado de cuanto se desea suscitar en los educados contribuyendo a aclimatar todo cuanto contribuyese a optimizar la acción y la gestión de cuantos actúan el proceso educativo.

Art.18.- Las instituciones que compartieren la promoción de los medios utilizados por los BENEFICIARIOS DIRECTOS en la realización de sus aspiraciones económicas, recreativas o asistenciales serán acreedoras a tener su representación en el CONSEJO DE DIRECCION, CONSEJO SOCIAL Y CLAUSTRO DE PROFESORES en la medida que ello redundare en la mejora de la gestión general.

Capítulo 3

REGIMEN ECONOMICO + SOCIAL

Art.19.- La corresponsabilidad e implicación económica de los participantes en el objeto social común de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA es un compromiso ineludible de los mismos y consiguiente expresión de su solidaridad siendo exponente de una reciprocidad de prestaciones.

Art.20.- En los PLANES DE GESTION y de PROMOCION periódicamente elaborados quedará constancia de los términos y alcance de los respectivos compromisos de los participantes. Los PLANES de GESTION correspondiente al mantenimiento ordinario deberán ser anualmente elaborados y aprobados y los de PROMOCION que precisare el DESARROLLO en los periodos o etapas en los que hubiere lugar a ello. Serán los documentos informativos idóneos para la instrumentación adecuada de la cooperación de cuantos se interesaren por la acción y gestión educativa.

Art.21.- La implicación económica imputada a los BENEFICIARIOS tanto DIRECTOS como INDIRECTOS es de veinte por ciento del Presupuesto Ordinario respectivamente. Siempre que regasaren dicho límite tendrán opción para su asimilación a los SOCIOS a efectos de participación social y ejercicio de los correspondientes derechos con arreglo a los módulos establecidos para los mismos.

Art.22.- Los SOCIOS INDIVIDUALES, para su admisión como tales deben,
a) suscribir formalmente los ESTATUTOS y REGLAMENTO GENERAL DE LIGA DE EDUCACION Y CULTURA,
b) realizar satisfactoriamente el período de prueba consistente en la prestación de sus servicios por espacio de un curso,
c) ser presentado por dos socios y hacer la aportación económica acordada para los mismos.

Art.23.- Los SOCIOS INDIVIDUALES serán clasificados con su correspondiente coeficiente, que servirá de módulo para el ejercicio de sus derechos sociales y económicos.

Art.34.- El Anticipo laboral mensual del socio será el resultado de la suma de la suma de los siguientes conceptos:

- a) la mitad del anticipo correspondiente a su indice,
- b) el resultado de la operación siguiente:

$$\frac{\text{indice} \times \text{número de horas modulares}}{2 \times \text{número de horas modulares normales}} \times \text{anticipo}$$

del coeficiente 1.

Sobre estos anticipos se incrementarán en un 10% todas las horas extraordinarias. Se considerarán horas extraordinarias todas aquellas horas modulares que excedan de las horas semanales normales.

Para el cálculo de las horas modulares se aplicará, en principio, el coeficiente 1 para las horas del taller, 1,25 para las horas de Dibujo y 1,5 para las clases teóricas. No obstante la Junta Rectora fijará anualmente estos índices en función de las circunstancias socio-económicas que concurren en cada momento.

Art.24.- La normativa aplicable a lo referente a las prestaciones profesionales o laborales, económicas, jornada, vacaciones, excedencias, disciplina, régimen asistencial, normativa de procedimiento, etc.. salvo superior precepto aplicable, será el vigente en las entidades cooperativas de la comarca, que solidariamente hacen aplicables a los mismos sus propios resultados.

Art.25.- Las condiciones del personal no plenamente integrado o auxiliar serán las convenidas en el respectivo contrato de trabajo, siendo análogas a las que rigen en las entidades de la comarca.

Art.26.- La DIRECCION en ejercicio de sus facultades ejecutivas dispondrá lo referente al régimen académico, disciplinar y social aplicable a la actividad y personal de cada dentro.

Mondragón 11 de Mayo de 1.970